

Art. 14. En el libro de repartimientos, que, conforme al inciso 2.º artículo 25 de dicha ordenanza, deben llevar los repartidores, se copiarán íntegramente las listas de antiguos pobladores, poseedores actuales i pobladores nuevos que en el distrito, cuyos terrenos van a repartirse, se hubieren formado, i a continuación la lista de antiguos pobladores de Titiribi que hubieren pedido terrenos en los que van a repartirse; al efecto se pasará a dichos repartidores la parte correspondiente de la lista formada por la Junta de Titiribi.

Art. 15. Si al hacer el repartimiento se presentare algún individuo manifestando que la porción que se está adjudicando se ha sido adjudicada a él anteriormente, el repartidor le exigirá la prueba de la adjudicación, se examinará si el reclamante cumplió con las condiciones impuestas por la ordenanza de 19 de octubre de 1836, i si el terreno adjudicado no excede de la extensión señalada en el artículo 2.º de la ordenanza de 2 de enero último. Si se probare la anterior adjudicación i resultare que el poblador ha cumplido las condiciones exigidas, i que la porción adjudicada no excede del máximo que respectivamente fija el citado artículo 2.º, se le dejará en posesión del terreno; i se asentará en el libro de repartimientos una diligencia en que se espresen estas circunstancias.

Art. 16. Si el que se presenta alegando haber recibido el terreno en una distribución anterior no probare este hecho, o si resultare que aunque el terreno le fué efectivamente adjudicado como poblador, no ha cumplido las condiciones exigidas en el artículo 2.º de la ordenanza de 19 de octubre de 1836 sobre distribución de terrenos comunes entre pobladores, la porción de terreno reclamada acrecerá a la propiedad común, i entrará en el repartimiento.

Art. 17. Si se probare que una porción de terreno perteneciente a los pobladores, fué efectivamente adjudicada, i que el poblador cumplió con las condiciones del artículo 2.º citado, que son las mismas del artículo 34 de la ordenanza de 2 de enero último; pero la porción excede del máximo fijado en el artículo 2.º de la ordenanza de 2 de enero citada, se separará el exceso, que acrecerá a la propiedad común. El poblador tendrá derecho para designar la parte en que se le midan o computen las faezagadas que lejitimamente le corresponden.

Art. 18. Al hacer la distribución, el repartidor designará los caminos que deban construirse en el terreno, que serán de 8 varas de anchura; i por una diligencia que se asentará en el libro de repartimientos se espresarán detalladamente los puntos por donde cada camino ha de pasar.

§. El camino principal que va del Sanjuan al occidente, i el que debe ir de norte a Sur, pasando por la cabecera del distrito, serán de 20 varas.

Art. 19. En la diligencia de adjudicación de cada uno de los lotes que quede contigua al camino se espresará esta circunstancia para que el terreno destinado al camino no sea ocupado por los poseedores de los terrenos contiguos.

Art. 20. Cuando un lote no quedare contiguo a alguno de los caminos designados, será obligación de los que reciban lotes entre aquel i el camino permitir el paso al dueño del lote sin comunicación, en los términos en que se acostumbra en esta clase de servidumbres.

Art. 21. Un año despues de hecha la adjudicación, el Alcalde del distrito asociado de dos vecinos, i teniendo a la vista una relación de las adjudicaciones hechas, recorrerá el terreno adjudicado para cerciorarse si se han cumplido o no las condiciones exigidas por el artículo 34 de la ordenanza de 2 de enero; i hará respecto de cada adjudicación la anotación correspondiente, en que conste si el poblador ha cumplido o no. Estas diligencias se remitirán a la Gobernación.

Dado en Medellín, a 17 de marzo de 1854.—MARIANO OSPINA.—Nestor Castro, Secretario.

AVISOS OFICIALES.

El Superior Tribunal de este distrito

ha participado a la Gobernación haber elegido con fecha 8 del presente para su Presidente al Sr. Remigio Martínez i para Vicepresidente al Sr. Pedro J. Berrio. El Secretario.—Castro.

REMATE DE RENTAS.

El Consejo provincial en su reunión del 21 del corriente marzo, a virtud de consulta de varios individuos, dispuso: que el individuo que hace propuesta a la renta de aguardientes de un distrito, tiene derecho a pujar la de los demás distritos de la provincia.

Medellín 24 de marzo de 1854.—El Contador, Demetrio Viana.

REMATE DE RENTAS.

El Consejo provincial señaló el día 22 de abril próximo para verificar el remate de los derechos impuestos sobre los licores extranjeros en aquellos distritos en que la renta de aguardiente continua en arrendamiento por no haberse rescindido los contratos respectivos, bajo la base siguiente:

Por los distritos de Amalá, Zaragoza i Nechl.	ps. 500 ..
Barbosa	ps. 10 ..
Nueva-caramanta	ps. 10 ..
Jericó	ps. 10 ..
Andes	ps. 10 ..

Medellín 24 de marzo de 1854.—El Contador, Demetrio Viana.

NO OFICIAL.

Suscripción a la "Historia de la Revolución de Colombia."

Se halla pronta para publicarse la escrita por el señor José Manuel Restrepo.

Constará de los tomos siguientes, en la letra llamada "petite romaine," la misma en que se imprimió la historia de Venezuela por Baralt i Dias.

La historia de la Nueva Granada desde 1740 hasta 1819. 1 tomo.

La de Venezuela en el mismo tiempo. 2.º

La de Colombia desde su fundación en 1819 hasta 1826. 3.º

La de la misma desde 1826, hasta su completa disolución. 4.º

Los cuatro tomos compondrán aproximadamente mil ochocientas páginas.

Se hará la publicación en París en una de las imprentas españolas más acreditadas, corregida con esmero i en 12.º francos.

El precio de la obra será el de CINCO PESOS FUERTES para los suscritores, empastados los cuatro tomos.

Se admiten suscripciones en esta ciudad en la casa de los señores Uribe Restrepo i C.º—En la de Rionegro en la casa de los señores Lorenzana i Mejía.—En la de Antioquia en la del señor Alejandro Arrubla.

La publicación que anunciamos no puede ser más importante bajo muchos respectos. Careciendo la juventud estudiosa de una obra como esta, no puede conocer la historia de la magna revolución que nos dió independencia i libertad.—Estando envueltos los acontecimientos que tuvieron lugar en los últimos años de Colombia en tal oscuridad i confusión: es importantísimo conocerlos para poderlos apreciar debidamente.—I por último es de la mayor importancia conocer las causas que produjeron la disolución de Colombia, de Colombia cuyo nombre se había hecho célebre i glorioso más allá de los mares.—Todos estos conocimientos pueden adquirirse con la lectura de la obra que anunciamos, cuyo autor, el señor José Manuel Restrepo, es bien conocido por sus talentos i sus luces, por su consagración a la causa de la República i de la civilización.

Imprenta de Jacobo F. Linco.